Comodoro Rivadavia, 28 de abril de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2802-año 2006, caratulado: "T., R. E. s/ Robo simple –dos hechos- en concurso real" y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 90/ 92 vta. por Interlocutoria Nº 101/06 del 08-11-06, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de R. E. T., debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden a los delitos de Robo simple –dos hechos- en concurso real previstos y penados por los arts. 164 y 55 del C.P., por los hechos ocurridos en esta ciudad el 11 de diciembre de 2004 en perjuicio de A. H. S. y de O. E. A.
Que si bien durante dicho plazo el imputado ha cumplido parcialmente con las reglas impuestas, puesto que no realizó sino una de las dos entrevistas dispuestas en el Cuerpo de Delegados –fs. 101-, es necesario merituar las dificultades para llevarlas a cabo por su actividad laboral y la comunicación efectuada a este Juzgado de la que obra constancia actuarial a fs.107 y que ha cumplido con las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 104/105, por lo que corresponde resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P. declarando extinguida la acción penal y cerrando definitivamente el proceso mediante su sobreseimiento, estimando que ha internalizado la finalidad preventiva del instituto.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc y 489 del C.P.P..-
Por todo ello y oído que ha sido el Ministerio Fiscal a fs. 108/109 vta.,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a R. E. T., nacido en Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut) el 30-08-83, hijo de J. C. y de M. I. F., soltero, cañista, D.N.I. Nº...., domiciliado en calle ... N° .... del B° Pietrobelli, quien registra Expte. Nº U1216045 del 07/11/07 del Registro Nacional de Reincidencia de los delitos de Robo simple –dos hechos- en concurso real (arts. 164 y 55 del C.P.), por los hechos ocurridos en esta ciudad el 11 de diciembre de 2004 en perjuicio de A. H. S. y de O. E. A.------
2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---
3°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente archívese.----------
FDO.: GUILLERMO ALBERTO MÜLLER –Juez en lo Correccional- Ante mí: MARTHA C. CUELLO- Secretaria-
REGISTRADA BAJO NRO. 47-AÑO 2008